

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0421-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un capítulo XII Ter "Trabajo por plataformas digitales", al Título Sexto, Trabajos especiales, adicionando los artículos 330 Bis, 330 Bis A, 330 Bis B, 330 Bis C, 330 Bis D, 330 Bis E, 330 Bis F y 330 Bis G a la Ley Federal de Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer lo relativo a las relaciones laborales entre las personas trabajadoras por plataformas digitales y empresas de plataformas digitales que prestan servicios de transporte y de reparto. Establece que las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato en donde se señale el equipo e insumos de trabajo de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora y los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, para transparentar información de algoritmos sobre pagos, descuentos o distribución de horarios. Insta que las empresas en la modalidad de trabajo por plataformas digitales tendrán como obligaciones especiales la de inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de trabajo de plataformas digitales al régimen obligatorio de la seguridad social y otorgar de capacitación para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las

tecnologías. Instaure que las personas trabajadoras en la modalidad de trabajo por plataformas digitales tienen la obligación de atender los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, así como dar aviso por escrito a la empresa sobre cualquier periodo de inactividad mayor a 15 días consecutivos y la falta de dicha notificación implica la rescisión del contrato establecido, sin perjuicio para la empresa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 330 Bis Las disposiciones del presente Capítulo regularán las relaciones laborales entre las personas trabajadoras por plataformas digitales y empresas de plataformas digitales que prestan servicios de transporte y de reparto o entrega a domicilio en el territorio nacional, durante más de 20 horas semanales.**

**Artículo 330 Bis A. Definiciones:**

**Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:**

**a) Trabajo por Plataformas Digitales de Servicio, el que se desarrolla a través de aplicaciones móviles con geolocalización, en las que el trabajo se asigna a una persona trabajadora situada en zonas geográficas específicas. Estas tareas suelen llevarse a cabo a nivel local y están orientadas al servicio de transporte y de reparto o entrega a domicilio.**

**b) La persona trabajadora bajo la modalidad de Plataformas Digitales es aquella persona física que ejecuta servicios personales solicitados por otra persona usuaria física o moral, de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios.**

**c) Empresa de plataforma digital de servicios: Aquella organización que administra o gestiona un**

No tiene correlativo

**sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que una persona trabajadora de plataformas digitales ejecute servicios, para las y los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como la entrega y/o reparto de bienes o mercaderías y el transporte menor de pasajeros.**

**Artículo 330 Bis B. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar.**

**Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato contendrá:**

**I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;**

**II. Naturaleza y características del trabajo;**

**III. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago;**

**IV. El equipo e insumos de trabajo de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de plataforma digital.**

**V. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, para transparentar información**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**de algoritmos sobre pagos, descuentos, distribución de horarios, evaluaciones o cualquier otra que requiera la persona trabajadora.**

**VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.**

**Artículo 330 Bis C. Las personas trabajadoras formarán parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, o en todo caso, se les garantizará su derecho de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente Ley.**

**Artículo 330 Bis D. En modalidad de trabajo por plataformas digitales, las empresas tendrán las obligaciones especiales siguientes:**

**I. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de trabajo por plataformas digitales, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

**II. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en esta modalidad;**

**No tiene correlativo**

**III. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de trabajo de plataformas digitales al régimen obligatorio de la seguridad social, y**

**IV. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en esta modalidad de trabajo.**

**Artículo 330 Bis E. Las personas trabajadoras en la modalidad de trabajo por plataformas digitales tienen las obligaciones especiales siguientes:**

**I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;**

**II. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la empresa;**

**III. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;**

**IV. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.**

**No tiene correlativo**

**V. Dar aviso por escrito a la empresa sobre cualquier periodo de inactividad mayor a quince días consecutivos. La falta de dicha notificación implica la rescisión del contrato establecido, sin perjuicio para la empresa.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 330 Bis F. La empresa debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras por plataformas digitales, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley**

**Artículo 330 Bis G. Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien deberá considerar principalmente los accidentes y riesgos de trabajo que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en esta modalidad**



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*